

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
Ha sancionado la siguiente
ORDENANZA
N° 4713

Artículo 1°: Encomiéndose al Departamento Ejecutivo la elaboración y puesta en funcionamiento del Programa Municipal de Huertas Comunitarias, de acuerdo a lo mormado en la presente, el que estará a cargo de la Secretaría de Promoción Social.

Artículo 2°: Las huertas comunitarias se desarrollarán en terrenos de propiedad oficial y particular. En el primer caso y cuando los predios no sean de patrimonio municipal se gestionarán las autorizaciones pertinentes. En el segundo, se invita a todos para su utilización por el Programa de Huertas Comunitarias, a ceder gratuitamente el uso temporario de los mismos a la Municipalidad de Rosario, por el plazo de dos (2) años, la que se reserva el derecho de aceptar o no dicho ofrecimiento.

Artículo 3°: Establécese que las propuestas efectuadas en base a la invitación a que se hace referencia precedentemente, serán consideradas y analizadas, previas intervención que le compete a la Secretaría de Promoción Social, la Secretaría de Planeamiento y a la Dirección de Parques y Paseos, las que se expedirán sugiriendo la conveniencia o no de la aceptación del ofrecimiento.

Artículo 4°: Mientras dure la cesión prevista en la presente Ordenanza, el inmueble estará exento del pago de la Tasa General de Inmuebles y Sobretasa a terrenos baldíos que fije el Código Tributario, a título de compensación. Asimismo, se solicitará al Departamento Ejecutivo, gestione ante la Dirección General de Rentas de la Provincia la exención del Impuesto Inmobiliario.

Artículo 5°: El personal afectado a la implementación del programa, será elegido mediante concurso entre los agentes municipales.

Artículo 6°: Las huertas comunitarias que se vayan conformando serán asignadas preferentemente a:

- a) desocupados y sub-ocupados
- b) núcleos familiares
- c) grupos de la tercera edad
- d) estudiantes secundarios y universitarios
- e) drogodependientes en proceso de recuperación
- f) entidades de servicio (cooperativas, clubes, vecinales, mutuales, institutos educativos, etc.)

Artículo 7°: La Municipalidad de Rosario proveerá en todos los casos lo siguiente:

- a) Orientación y supervisión
- b) Terrenos en condiciones de laboreo
- c) Semillas para la primera siembra
- d) Casetas para guardar implementos, semillas
- e) Gestionará con la DIPOS la provisión de agua

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo quedará facultado a efectuar convenios con:

- a) empresas e instituciones para la provisión, en loo posible sin cargo, de semillas, materiales y herramientas.
- b) DIPOS para la provisión del agua para riego
- c) Universidad e instituciones para el asesoramiento técnico
- d) Particulares, entidades y entes oficiales para la cesión de terrenos aptos

Artículo 9°: Todos los frutos que se cosechen serán distribuidos:

- a) el ochenta (80 %) por ciento para el grupo al que se le asigne el huerto

- b) el veinte (20 %) por ciento a instituciones oficiales o para gubernamentales de bien público que se determine. Las entidades intervinientes podrán destinar parte de su porcentaje como aporte por su participación en algún tipo de plan o convenio de orden nacional o provincial.

Artículo 10°: Forman parte de la presente Ordenanza:

- a) proyecto de cartilla básica
- b) antecedentes de los huertos de ocio en España
- c) bibliografía temática de huertas

Artículo 11°: Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.